

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **162**

Fecha: 19/10/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 002 2019 00197	Ordinario	(JFRB) YADIRA FERNANDA - SOLIS ROJAS	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS S. A.	Auto reconoce personería para aactuar a la apda jud de la demandada Positiva cia seguros S.A. abogada Astrid Johanna rios Moreno/JFRB	18/10/2023	1
19001 31 05 002 2019 00197	Ordinario	(JFRB) YADIRA FERNANDA - SOLIS ROJAS	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS S. A.	Auto reprograma Audiencia aud virtual concnetrada mart 77 y 80 CPTSS martes 24 octubre 2023 H:09:30 a.m./JFRB	18/10/2023	1
19001 31 05 002 2021 00129	Ordinario	DORIS MERCEDES - JIMENEZ HOYOS	INDUSTRIA COLOMBIANA DE CONFECCIONES S.A.S - INCOCO	Auto reconoce personería Para actura al poerado judicial de lademandaa, abogado Angel Alfonsc Bohorquez Moreno/JFRB	18/10/2023	1
19001 31 05 002 2021 00129	Ordinario	DORIS MERCEDES - JIMENEZ HOYOS	INDUSTRIA COLOMBIANA DE CONFECCIONES S.A.S - INCOCO	Auto admite contestación y fija auds Ar 77 y 80 CPTSS Audiencia Virtual art 77 y 80 CPTSS martes 12 diciembre 2023 H:09:30 a.m./JFRB	18/10/2023	1
19001 31 05 002 2021 00149	Ordinario	SANDRA LILIANA - CANO MOSQUERA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto obedecer Superior y liq. costas A cargo Demandada - Modifica ordinal tercerc Adiciona numeral segundo y Confirma Condena /LHB	18/10/2023	
19001 31 05 002 2021 00160	Ordinario	JENNY LILIANA - BOLANOS GURRUTE	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO COCONUCO S.A. E.S.P.	Auto reprograma Audiencia Art. 77 y 80 CPTSS: Martes 14-Noviembre-2023. Hora:2:30 pm	18/10/2023	
19001 31 05 002 2023 00127	Ordinario	(NMF) GLORIA ELENA - GONZALES DE QUINTERO	DEPARTAMENTO DEL CAUCA	Auto devuelve demanda, corregir Reconoce perosnería Dra. Maria Helena Ruiz. NMF	18/10/2023	
19001 31 05 002 2023 00132	Ordinario	(LHB) JOSÉ MANUEL - TRUJILLO FERNÁNDEZ	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.	Auto rechaza y archiva demanda LHB	18/10/2023	
19001 31 05 002 2023 00142	Ordinario	MARIBEL - CERON VASQUEZ	Colegio Empresarial de Popayán y Preescolar Dulce Aprender	Auto devuelve demanda, corregir Reconoce personería Dr. Jesus Davic Artunduaga. NMF	18/10/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 002 2023 00159	ACCIONES DE TUTELA	(jfrb) DOLLY ELENA - MOPAN PIAMBA	FIDUPREVISORA S.A	Auto corre traslado incidente desacato a la entidad tutela Fiduprevcisorã S.A. con término de 02 días hábiles para responder/JFRB	18/10/2023	2

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/10/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO DE SUTANCIACIÓN N° 0 3 9 1

Popayán, Cauca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:

PORCESO:

ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE:

YADIRA FERNANDA SOLIS ROJAS

APODERADA:

Dra. JENNIFER YOLANDA VALENCIA RIVERA

DEMANDADA:

POSITIVA Cía de SEGUROS S.A.

VINCULADA:

MARISOL MORENO GONZÁLEZ

APODERADOS:

Dr. Astrid Johanna ríos moreno

Dr. JAIRO JOSÉ MUÑOZ ÑAÑEZ

RAICADO:

19 001 31 05 002 2019 00197 00.

Encontrándose pendiente por realizar la audiencia virtual pertinente en el presente asunto, la cual no se pudo realizar el 29 de septiembre de 2023 por problemas técnicos de conectividad; se procederá a fijar nueva fecha y hora para que tenga lugar la audiencia virtual concentrada de que trata los **artículos 77 y 80** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En atención a lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada, Doctora **ASTRID JOHANNA RIOS MORENO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.057.600.991**, portadora de la Tarjeta Profesional No. **336.116** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, en los términos a que se refiere el poder que se considera.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **audiencia obligatoria** de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, así como la de trámite y juzgamiento, en la cual se practicasen las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia que ponga fin a la instancia, contempladas en el **artículos 77 y 80** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social respectivamente, conforme a la apretada programación de audiencias del Despacho, la hora de las **02:30 de la tarde** del día martes veinticuatro (**24**) de **octubre** de **2023**, dentro de la cual deberán comparecer



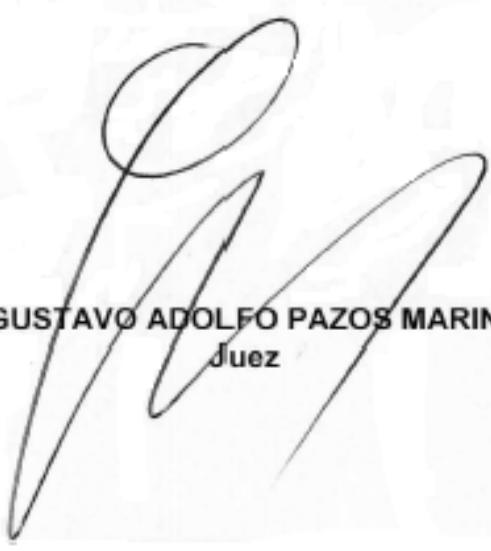
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedores a las sanciones contempladas en el inciso 6º del **artículo 77** del **Código Procesal del Trabajo** y de la **Seguridad Social**.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que de no estar de acuerdo con la evacuación de las etapas procesales consagradas en el **artículo 80** del **Código Procesal del Trabajo** y de la **Seguridad Social**, en la misma, tal como se dispuso en el numeral anterior, deberán manifestar su inconformidad dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 5º de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **162** FIJADO HOY, **19** de **octubre** de **2023**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

Jfrb/



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0 8 3 8

Popayán, Cauca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA:

RADICADO N°: 19 001 31 05 002 2021 00129 00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: DORIS MERCEDES JIMENEZ HOYOS

APODERADO(A): Dra. SANDRA PATRICIA ROJAS MUÑOZ

DEMANDADA: INDUSTRIA COLOMBIANA DE CONFECCIONES S.A.
“INCOCO S.A.”

APODERADO: ANGEL ALFONSO BOHORQUEZ MORENO

Advierte el Despacho que evidentemente la parte demanda, **INDUSTRIA COLOMBIANA DE CONFECCIONES S.A. “INCOCO S.A.”**, a través de apoderado judicial¹, se dio la contestación a la demanda.

Revisado el escrito de las contestaciones de la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión y, en consideración al escrito que antecede, suscrito por la apoderada demandante, se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, así como la de trámite y juzgamiento, en la cual se practicaran las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia que ponga fin a la instancia, contempladas en el artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previo reconocimiento de personería a los actuales apoderados judiciales de la parte demandada, para que pueda actuar en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

¹ Abogado: ÁNGEL ALFOMNSO BOHORQUEZ MORENO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado, Doctor **ANGEL ALFONSO BOHORQUEZ MORENO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **19.380.651** expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. **39.603** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada **INDUSTRIA COLOMBIANA DE CONFECCIONES S.A. en reorganización “INCOCO S.A.”**, comerciante y Propietario del establecimiento de Comercio denominado **ASADERO POLLOS MAUROS**, en los términos a que se refiere el poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral presentada por el mandatario judicial de la parte demandada **INDUSTRIA COLOMBIANA DE CONFECCIONES S.A. en reorganización “INCOCO S.A.”**, enviada electrónicamente el 13 de julio de 2022.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **audiencia obligatoria** de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, así como la de trámite y juzgamiento, en la cual se practicaran las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia que ponga fin a la instancia, contempladas en el **artículos 77 y 80** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social respectivamente, conforme a la apretada programación de audiencias del Despacho, la hora de las **09:30 de la mañana** del día martes doce (**12**) de **diciembre** de **2023**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedores a las sanciones contempladas en el inciso 6º del **artículo 77** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

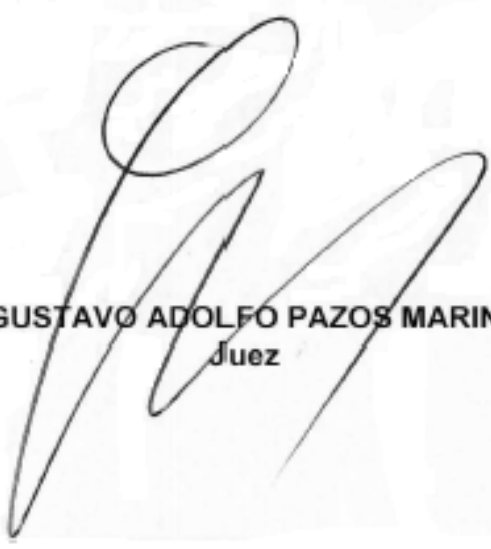
CUARTO: ADVERTIR a las partes que de no estar de acuerdo con la evacuación de las etapas procesales consagradas en el **artículo 80** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la misma, tal como se dispuso en el numeral anterior, deberán manifestar su inconformidad dentro del término de ejecutoria de esta providencia.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

QUINTO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 5º de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **162** FIJADO HOY, **19** de **octubre de 2023**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 a.m.

Secretario

jfrb



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 389

Popayán, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SANDRA LILIANA CANO MOSQUERA – C.C. 34.564.149
APDO: ANTONIO LUNA URREA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RAD: 19001310500220210014900

Teniendo en cuenta que el H. Tribunal Superior de Popayán Sala Laboral, dispuso modificar el ordinal tercero de la parte resolutive, adicionar en el numeral segundo y en lo demás confirmar la sentencia proferida el 22 de agosto de 2022, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Popayán, (Cauca), dentro del proceso Ordinario Laboral promovido por la señora SANDRA LILIANA CANO MOSQUERA identificada con cedula de ciudadanía No. 34.564.149, contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; además condenó en costas a la entidad demandada, por lo anterior, se dispondrá obedecer lo resuelto por el Superior, debiendo en consecuencia EFECTUAR por secretaria la liquidación concentrada de COSTAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., según lo ordenado en fallo de primera y segunda instancia.

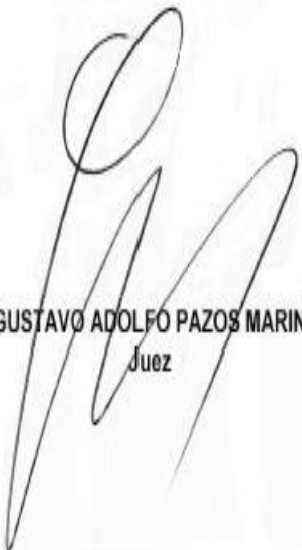
Por lo expuesto, el Juzgado segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior Funcional en providencia del 06 de junio de 2023, mediante la cual resolvió modificar el ordinal tercero de la parte resolutive, adicionar en el numeral segundo y en lo demás confirmar la sentencia proferida el 22 de agosto de 2022 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Popayán, (Cauca), dentro del proceso ordinario laboral promovido por la señora SANDRA LILIANA CANO MOSQUERA identificada con cedula de ciudadanía No. 34.564.149, contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.



SEGUNDO: EFECTUAR la liquidación concentrada de COSTAS en este asunto, conforme se ordenó en providencia de primera y segunda instancia, de la cual oportunamente se correrá traslado a las partes.



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **162 FIJADO HOY, 19 DE OCTUBRE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



**LIQUIDACIÓN DE COSTAS AUTO NO. 040 DE 30 DE JUNIO DE 2022
CONFIRMA AUTO QUE NIEGA DECRETO DE PRUEBAS (APELACIÓN)**

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SANDRA LILIANA CANO MOSQUERA – C.C. 34.564.149
APDO: ANTONIO LUNA URREA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RAD: 19001310500220210014900**

El suscrito Secretario del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, procede a practicar la liquidación de costas, a cargo de la parte demandante SANDRA LILIANA CANO MOSQUERA en favor de la parte demandada LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ordenadas mediante Auto No. 040 de 30 de junio de 2022, M. P. Dra. Claudia Cecilia Toro Ramírez, donde la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán, resolvió:

PRIMERO: CONFIRMAR el auto proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, el 10 de febrero de 2022, dentro del presente asunto, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONDENAR en costas de segunda instancia a la recurrente por activa, a quien se le resuelve de manera desfavorable el recurso de apelación y en favor de la parte demandada, incluyendo la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$500.000,00) en que se estima las agencias en derecho.

AGENCIAS EN DERECHO EN 1ª INSTANCIA: a cargo de la parte demandante

SANDRA LILIANA CANO MOSQUERA.....\$0

AGENCIAS EN DERECHO EN 2ª INSTANCIA: a cargo de la parte demandante

SANDRA LILIANA CANO MOSQUERA.....\$ 500.000.00

TOTAL, COSTAS **\$ 500.000.00**

SON: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000.00). En favor de la parte demandada COLPENSIONES.

El Secretario,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



LIQUIDACIÓN CONCENTRADA DE COSTAS SENTENCIA 1ª Y 2ª INSTANCIA

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SANDRA LILIANA CANO MOSQUERA – C.C. 34.564.149
APDO: ANTONIO LUNA URREA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RAD: 19001310500220210014900

El suscrito Secretario del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, procede a practicar la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en favor de la parte demandante señora SANDRA LILIANA CANO MOSQUERA identificada con cédula de ciudadanía No. 34.564.149.

AGENCIAS EN DERECHO EN 1ª INSTANCIA: a cargo de la parte demandada

COLPENSIONES.....\$ 4.640.000.00

AGENCIAS EN DERECHO EN 2ª INSTANCIA: a cargo de la parte demandada

COLPENSIONES.....\$ 1.160.000.00

TOTAL COSTAS \$ 5.800.000.00

SON: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.800.000.00). En favor de la parte demandante SANDRA LILIANA CANO MOSQUERA.

El Secretario,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 392

Popayán, dieciocho (18) de octubre de dos veintitrés (2023)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JENNY LILIANA BOLAÑOS GURRUTE C.C 1.060.237.389
APDO: Humberto Molano Hoyos
DDO: MUNICIPIO DE PURACE COCONUCO- CAUCA Y EMPRESA DE
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE COCONUCO- CAUCA
S.A – E.S.P
RAD: 190013105002202100160-00

Revisado el expediente contentivo del proceso citado en referencia, se tiene que en auto de fecha trece (13) de junio de 2023, se fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia virtual de que trata el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el día *“Miércoles dieciocho (18) de octubre de dos Mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta (9:30 a.m)”*, observa el Despacho que se hace necesario fijar una nueva fecha, toda vez que la apoderada de la parte demandada ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE COCONUCO- CAUCA S.A. E.S.P, Dra. Mónica María Hurtado, solicita el aplazamiento de la diligencia, en razón a su estado de su estado de salud, para lo cual presenta incapacidad, por este motivo se procederá a fijar nueva fecha para su realización, la cual para todos los efectos será el día: *Martes catorce (14) de noviembre de dos Mil veintitrés (2023) a las dos y treinta (2:30 p.m) de la tarde”*

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

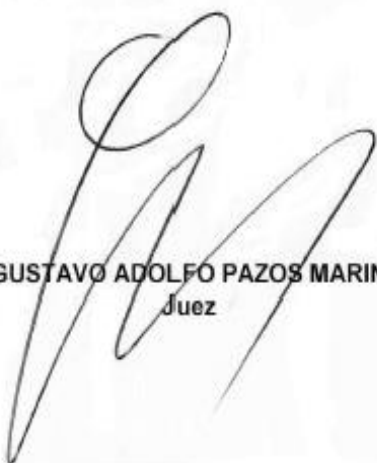
R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha y hora de la audiencia fijados en auto fecha 13 de junio de 2023, dentro del presente asunto.

SEGUNDO: FIJAR para el *“Martes catorce (14) de noviembre de dos Mil veintitrés (2023) a las dos y treinta (2:30 p.m) de la tarde”* para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del Código Procesal el Trabajo y la Seguridad Social.

TERCERO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 5° de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO
POR ESTADO No. **162** FIJADO HOY, **19 DE**
OCTUBRE DE 2023 EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



AUTO INTERLOCUTORIO No. 841

Popayán, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA ELENA GONZALEZ ECHEVERRY C.C
34.529.240
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A -ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
RAD: 1900131050022023-0012700

La señora GLORIA ELENA GONZALEZ ECHEVERRY quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 34.529.240, actuando por intermedio de apoderada judicial, Dra. María Helena Ruiz Martínez, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA representadas legalmente por su Gerente o el que haga sus veces.

Revisada la demanda, se tiene que la misma no reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 y 25A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como tampoco lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, toda vez que:

1. El numeral 6 del Artículo 25 del CPTSS señala como uno de los requisitos de la demanda ***“exponer lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado”***, a su vez el numeral 4 del artículo 25 A de la misma norma señala que las varias pretensiones contra el demandando podrán acumularse siempre y cuando cumpla como uno de los requisitos: ***“1. Que el juez sea competente para conocer de todas.”***

Revisado el expediente, se observa que la accionante solicita se declare la nulidad y/o ineficacia del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al régimen de ahorro individual administrado por Porvenir S.A.

Solicita además, que se ordene a la Gobernación del Departamento del Cauca la actualización, corrección y consolidación de la Certificación electrónica de tiempos laborados CETIL, efectúe los trámites correspondientes ante PORVENIR S.A y COLPENSIONES tendientes al Reconocimiento y Pago de la Pensión de Vejez; la declaratoria del no pago de aportes y el consecuente reconocimiento y pago de los mismos por los periodos pendientes y su efectivo traslado a la administradora que reconocerá y pagará la pensión de vejez a la afiliada.

Solicita ordenar a COLPENSIONES corregir el reporte de semanas cotizadas en Pensiones con base en las certificaciones y extractos suministrados por la Gobernación del DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y PORVENIR S.A y ordenar a COLPENSIONES, reconozca y pague la pensión de vejez por ser beneficiaria del régimen de transición.



No obstante, de conformidad con lo manifestado en los hechos de la demanda y en las pruebas aportadas, se tiene que la señora GLORIA ELENA GONZALEZ ECHEVERRI labora al servicio del Departamento del Cauca en el cargo de Técnico administrativo Grado 367-05 en carrera administrativa.

Razón por la que, las pretensiones frente al Departamento del Cauca relacionadas con la corrección del CETIL, el pago de aportes a la seguridad social en pensiones; la corrección del reporte de semanas cotizadas en pensiones y el reconocimiento de la pensión de vejez por parte COLPENSIONES no pueden acumularse dentro del mismo proceso. Teniendo en cuenta que se trata de una empleada pública no sería la jurisdicción ordinaria laboral la competente en aplicación lo dispuesto en el numeral 4 del art. 104 de la ley 1437 de 2011.

De conformidad con el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS, la parte demandante deberá precisar los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones.

2. Pasó por alto lo dispuesto en el inciso 5 del art. 6 de la ley 2213 de 2022 en el sentido que no aportó constancia del envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

Así las cosas y a tenor de lo previsto en el art. 28 CPTSS, se devolverá la demanda a la parte actora para que subsane las deficiencias indicadas, para lo cual se concederá un plazo improrrogable de cinco (5) días, vencidos los cuales y de no ser subsanadas, se procederá a su rechazo. Además, se advierte a la parte demandante que al tenor de lo dispuesto en el inciso 5 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, cuando presente el escrito de subsanación, debe enviar por medio electrónico copia a los demandados.

R E S U E L V E:

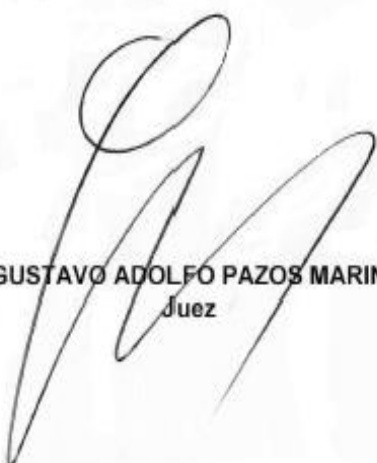
PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva, para actuar a la Doctora MARÍA HELENA RUIZ MARTÍNEZ que se identifica con cédula de ciudadanía No. 34.533.814, con tarjeta profesional No. 49.552 del C S de la J. como apoderada judicial de la señora GLORIA ELENA GONZALEZ ECHEVERRY quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 34.529.240, en los términos a que se refiere el memorial poder que se allega.

SEGUNDO: DEVOLVER la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora GLORIA ELENA GONZALEZ ECHEVERRY quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 34.529.240, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA concediendo a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte considerativa de esta providencia.



TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que al tenor de lo dispuesto en el Inciso 5 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, cuando presente el escrito de subsanación, debe enviar por medio electrónico copia de ella a los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 162 FIJADO HOY, 19 DE OCTUBRE DE 2023 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 840

Popayán, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE MANUEL TRUJILLO FERNANDEZ
APDO: ANDRES FERNANDO QUINTANA VIVEROS
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD. 19-001-31-05-002-2023-00132-00**

Teniendo en cuenta que la parte actora no se atemperó a lo ordenado en el Auto Interlocutorio No. 750 del 12 de septiembre de 2023, esto es, no subsanó la demanda en los términos indicados por el Juzgado, se procederá a su rechazo debiendo disponer el archivo de las diligencias previa cancelación del registro respectivo, y devolución de los documentos aportados como anexos sin que medie desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda ordinaria laboral de primera instancia adelantada por JOSE MANUEL TRUJILLO FERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 10.532.110.

SEGUNDO: Disponer el archivo de las actuaciones surtidas dentro del presente asunto.

TERCERO: Cancelar la radicación en el Programa de Gestión Judicial Justicia XXI.

CUARTO: Devolver a la parte actora los documentos aportados con la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO
POR ESTADO No. **162** FIJADO HOY, **19 DE**
OCTUBRE 2023 EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



AUTO INTERLOCUTORIO No. 842

Popayán, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIBEL CERON VASQUEZ
DDO: COLEGIO EMPRESARIAL DE POPAYAN Y PREESCOLAR
DULCE APRENDER
RAD: 19-001-31-05-002-2023-00142-00

La señora MARIBEL CERON VASQUEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.34.559.738 expedida en Popayán instaure demanda ordinaria laboral contra COLEGIO EMPRESARIAL DE POPAYAN Y PREESCOLAR DULCE APRENDER representada legalmente por su gerente o quien haga sus veces.

Al revisar el escrito de la demanda para su admisión se advierte que la misma no reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que:

1. Omite aportar la prueba de la existencia y representación legal del COLEGIO EMPRESARIAL DE POPAYAN Y PREESCOLAR DULCE APRENDER tal como lo establece el numeral 4 del artículo 26 del código procesal del trabajo y de la seguridad social.
2. En la primera pretensión principal no hace distinción de si los extremos temporales enunciados corresponden a las labores realizadas como servicios generales de aseo o como docente.

Así las cosas y a tenor de lo previsto en el art. 28 CPTSS, se devolverá la demanda a la parte actora para que subsane las deficiencias indicadas, para lo cual se concederá un plazo improrrogable de cinco (5) días, vencidos los cuales y de no ser subsanadas, se procederá a su rechazo. Además, se advierte a la parte demandante que al tenor de lo dispuesto en el inciso 5 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, cuando presente el escrito de subsanación, debe enviar por medio electrónico copia a los demandados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

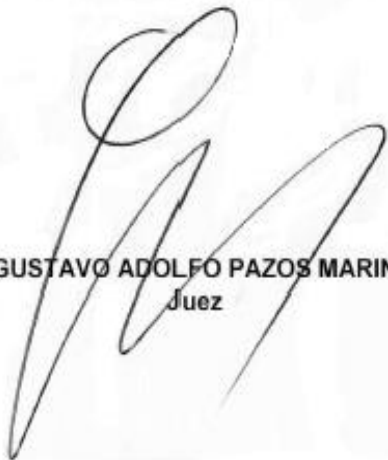
PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva, para actuar al Doctor JESUS DAVID ARTUNDUAGA ALONSO que se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.061.726.854 expedida en El Popayán, con tarjeta profesional No. 242.099 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la señora MARIBEL CERON VASQUEZ, en los términos a que se refiere el memorial poder que se allega.



PRIMERO: DEVOLVER la Demanda Ordinaria Laboral instaurada por la señora MARIBEL CERON VASQUEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.34.559.738 expedida en Popayán, en contra COLEGIO EMPRESARIAL DE POPAYAN Y PREESCOLAR DULCE APRENDER, concediendo a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte considerativa de esta providencia (inciso 1º artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), so pena de rechazo.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que al tenor de lo dispuesto en el Inciso 5 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, cuando presente el escrito de subsanación, debe enviar por medio electrónico copia de ella a los demandados.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 162 FIJADO HOY, 19 DE OCTUBRE DE 2023 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SALA 2
AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2019 00197 00	ORDINARIO LABORAL	YADIRA FERNANDA SOLIS ROJAS	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. MARISOL MORENO GONZÁLEZ	OCTUBRE 24 / 2023	02:30 p.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): JENNIFER YOLANDA VALENCIA RIVERA	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): ASTRID JOHANNA RIOS MORENO JAIRO JOSÉ MUÑOZ ÑAÑEZ		
					JFRB

Popayán, Cauca, **18 de octubre** de 2023

PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002
SALA 2

AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2020 00113 00	ORDINARIO LABORAL	EFRAIN ALBERTO MINA MARTINEZ	(1) 3NET TELECOMUNICACIONES S.A.S (2) UFINET COLOMBIA S.A. (3) TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA (4) C.E.O S.A.S. ESP (5) WILLIAM IVAN MARROQUIN GONZALEZ	FEBRERO 06 / 2024	09:30 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): DARIO ARCE	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): ALBERTO MARIO DE JESUS ANDRÉS MAURICIO ARBELAEZ HOYOS FABIO ANDRÉS SALAZAR RESLEN MARIA SUSANA RAMOS RAMOS MAICO ANDRÉS RODRIGUEZ BOLAÑOS (CuradorAd-Litem)		
					FLM

Popayán, Cauca, **18 de octubre** de 2023

PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

Calle 3 N° 3-31 - Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso - Popayán - Cauca
Telefax 8244717 – mail: j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

2019-00046 Ord Lab – SALA 2
AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2021 00129 00	ORDINARIO LABORAL	DORIS MERCEDES JIMENEZ HOYOS	INDUSTRIA COLOMBIANA DE CONFECCIONES S.A. “INCOCO S.A.”	DICIEMBRE 12 / 2023	09:30 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): SANDRA PATRICIA ROJAS MUÑOZ	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): ANGEL ALFOMNDSO BOHORQUEZ MORENO		
					JFRB

Popayán, Cauca, **19** de **octubre** de 2023 PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

Calle 3 Nº 3-31 - Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso - Popayán - Cauca
Telefax 8244717 – mail: j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

2019-00046 Ord Lab – SALA 2
AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2021 00160 00	ORDINARIO LABORAL	JENNY LILIANA BOLAÑOS GURRUTE	MUNICIPIO DE PURACÉ ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO COCONUCO S.A. E.S.P.	NOVIEMBRE 14 / 2023	02:30 p.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): HUMBERTO MOLANO HOYOS	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): MONICA MARIA HURTADO URRUTIA		
					NMF

Popayán, Cauca, **18** de **octubre** de 2023 PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

Calle 3 Nº 3-31 - Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso - Popayán - Cauca
Telefax 8244717 – mail: j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co